Numero 70. Sucre, Jueves 30 de Abril de 1846. Tomo 9.

BIBLIOTECA MUNICIPAL MCAL. ANDRES DE SANTA CRUZ
GAMLP
DOCUMENTO DIGITALIZADO 2024
archivohistorico.lapaz.bo

EL RESTAURADOR.

His auctoribus et ducibus, nobis vigilantibus et multùm in posterùm providentibus, erimus profectò liberi brevi tempore. Jucundiorem autem faciet libertatem servitutis recordatio.
Cicero in Philip. 3.ª

Suscripcion por 15 números..... doce reales
Números sueltos..... un real
Se publica tres veces..... á la semana.

Contiene este número.

INTERIOR.

Nota del Ministerio de Hacienda, para que los gobernadores de Porco y de Chayanta entreguen á esta Prefectura los fondos que se espresan, para la recomposicion del Palacio de justicia.

CORRESPONDENCIA.

Remitido.
Morera--Conclusion.

ESTERIOR.

Rio de la Plata—Fuerzas belijerantes.
Noticias Varias.
Edicto.
Avisos

INTERIOR.

REPUBLICA BOLIVIANA.

Ministerio de Estado del Despacho de Hacienda—Palacio del Supremo Gobierno en Sucre, á 24 de Abril de 1846—35.

Nùmero.

A S. G. el Prefecto del Departamento.

En el presupuesto formado para la recomposicion del Palacio de justicia de esta capital, se ha decretado con esta fecha lo que sigue—Librese directamente órden á los gobernadores de Chayanta y Porco para que en el mes de julio prócsimo remitan à esta Prefectura dos mil seiscientos noventa y tres pesos cuatro reales (2,693 $. 4 rs.) cada uno, cuyas dos sumas, que hacen el total valor de este presupuesto, serán abonadas en la tesorería de Potosí, à cuenta del semestre de San Juan; aplicándose su importe à mejoras materiales y comprobándose la partida con este presupuesto, y cuenta que debe rendir el encargado de la obra. Trascríbase al Prefecto de este departamento, para su intelijencia y para que recibidos que sean los cinco mil trescientos ochenta y siete pesos, los pase al tesoro de la junta de propietarios, como está mandado.—Lo trascribo á V. G. para su debido cumplimiento—Dios guarde á V. G.—Rúbrica de S. E.—*Miguel María de Aguirre.*

CORRESPONDENCIA.

Señores Editores del Restaurador.

Mui señores mios: dignense UU. insertar en su apreciable periódico la siguiente satisfaccion que creemos necesario dar á ciertos hombres ofendidos personalmente por la adopcion de los artículos 912 y algunos otros del libro 3.º título 2.º capitulo 11 seccion 1a. *de la porcion disponible*, ó que opinan contra ella, por razones que no alcanzamos.

Se ha dicho y con razon, que no hai cosa mas delicada que el interes ofendido, y que apenas tocado con un alfiler brama con voz mas espantosa que la de un tigre enfurecido: así lo hemos creido siempre, pero nunca mas que despues de publicado el código civil vijente; pues que habiendo muchos de los principios establecidos en él, herido intereses diferentes y chocado envejecidas ideas, ha sido necesario que se levantase un fuerte clamor. La comision que lo formó quitàndose el velo del amor propio y escuchando solo el bien de la patria, no dudó dijirse al Gobierno pidiendole oficialmente que tomase medidas para reformar errores que ella misma habia notado en el código civil despues de su publicacion,

Fué mui corto el tiempo que se le dió para una obra tan grandiosa y apenas empezaba à reveer y correjir sus primeros trabajos, cuando tres de los cinco miembros que formaban la comision, fueron llamados á servir en el Senado, y posteriormente se vió el Gobierno en la necesidad de incorporar otros miembros en la comision por enfermedades y licencias que no pudo negar á varios de los primeros que la formaron.

Todo esto con otras varias causas que omitimos, ha ocasionado que el código saliese defectuoso; pero esto no era bastante para asegurar como ha asegurado un abogado de buenas luces en una tertulia numerosa, *que el prurito de introducir en Bolivia leyes francesas habia sido el único motor de la comision para adoptar las disposiciones que contiene el capitulo de la porcion disponible.*

Estabámos dispuestos á mostrarnos sordos á los clamores injuriosos de herederos presuntos y de hombres ó ignorantes, ò de mala fè, ó que sin esta, opinan en contrario: esperábamos dar razon de nuestros motivos ante los mui dignos señores que forman la nueva cosion revisora del còdigo y aunque bien persuadidos de que reformarian el artículo, con la sabiduria y prudencia que les son propias, creíamos que graduarian de graves nuestros fundamentos y de bastantes para echar por tierra los falsos principios de que hombres lijeros nos han creido animados; pero no hemos sido bastante fuertes para tolerar aun [illegible] del abogado de la tertulia, y quebrantando nuestro próposito de callar, nos hemos resuelto á comunicarle por la prensa, que lo que nosotros hemos hecho, es lo que ha hecho casi toda la Europa culta, y no en tiempo de antaño y cuando la barbarie y la supersticion imperaban en aquellas rejiones, sino cuando en el siglo 19 las luces han hecho de la Europa el gran luminar del mundo. La sola autoridad de los códigos de tantas naciones, como formados por los jurisconsultos mas sabios de cada una de ellas, bastaria para poner á cubierto á la comision revisora de còdigos en Bolivia de la nota que le atribuye el abogado de la tertulia; pero no contentos con eso espondremos tambien brevemente las razones que tuvieron las naciones, de que hablaremos y están consignadas en autores juristas de la primera nota.

No esperamos convencer al abogado de la tertulia por razones que omitimos para no ofender; pero creemos que evitará en adelante expresarse como se expresó, reduciéndose, si es justo, á opinar, que se engañó la comision á pesar de tantas autoridades y razones que impulsaron su resolucion. Basta de preámbulo, y vamos à la obra.

En Inglaterra, segun Hallfax en su obra intitulada Analisis of roman law libro 2.º capítulo 7.º, y segun Blackstone en sus comentarios sobre las leyes inglesas tomo 2.º pájina 492, edicion de Lòndres de 1785. en 8.º, se puede disponer de todos los inmuebles por testamento, pero solo de un tercio de las cosas muebles ó personales, reservando los dos tercios para la mujer y los hijos. Esta reserva se llàma la porcion razonable.

El código Austriaco en el artículo 765 dice lo que sigue: «la lejitima de un descendiente es la mitad, y la del ascendiente un tercio de lo que hubiesen heredado *ab intestato*». Todos saben que este código es anterior al de Napoleon.

El código Pruso, anterior tambien al de Napoleon, en el artículo 392 dice lo que sigue: la lejítima de los descendientes es el tercio de lo que hubiesen recibido *ab intestato* no habiendo mas que uno dos ó hijos; la mitad, si hubiesen sido tres ó cuatro, y dos tercios cuando el número fuere mayor».

El código de Baviera, anterior tambien al de Napoleon, en el capítulo 3.º del libro 3.º artículo 15, dice lo que sigue: «la lejítima es la parte que se debe á los herederos necesarios. Ella se compone del tercio de la sucesion, y si son cinco ó mas, de la mitad de ella.

El código frances en el artículo 913 dice lo que sigue: «las liberalidades sea por actos entre vivos, ó por testamento no podrán esceder la mitad de los bienes del disponente, si á su muerte no deja mas que un hijo lejítimo; el tercio, si deja dos hijos; el cuarto, si deja tres ó un número mayor».

El código Holandes sancionado y publicado en octubre de 1838, y por consiguiente muchos años despues de la

archivohistorico.lapaz.bo

BIBLIOTECA MUNICIPAL MCAL. ANDRES DE SANTA CRUZ
GAMLP
DOCUMENTO DIGITALIZADO 2024
archivohistorico.lapaz.bo

muerte de Napoleon y aun de la separacion de la Bélgica, en su artículo 961, establece las mismas reglas que el código frances.

El código de Vaud en el artículo 573 dice lo que sigue: «las liberalidades sea por acto entre vivos ó en disposicion por causa de muerte, no podrán esceder la mitad de los bienes del disponente, si deja hijos ó descendientes, cualquiera que sea el número de estos». «La porcion no disponible de los bienes forma la lejítima de los hijos».

Este código fué sancionado el 1.° de julio de 1821 seis años despues de la caida de Napoleon.

El código de Berne en su artículo 553 dice lo que sigue: «los hombres que tienen descendientes lejítimos no pueden disponer sinó del tercio de su fortuna libre»

Este código fué sancionado en 18 de marzo de 1830, y empezó á rejir el 1.° de abril de 1831.

El código de Cerdeña en el artículo 719, dice lo que sigue: «las liberalidades por testamento no podrán esceder los dos tercios de los bienes del disponente, si à su muerte deja uno ó dos hijos lejítimos ò lejitimados; y la mitad, si deja un número mayor.

Este código fué sancionado en 1838.

El código de las dos Sicilias en el artículo 829 dice lo que sigue: las liberalidades del que dispone de sus bienes, sea por acto entre vivos ó por testamento, no podrán esceder la mitad de dichos bienes, si el disponente deja hijos, cualesquiera que sea su número; la otra mitad será reservada para los hijos y formará su lejítima que de ningun modo podrá ser gravada».

Este código fué sancionado en 21 de mayo de 819 por un Rey Borbon el mas grande enemigo de los franceses.

En Portugal, segun Molina en su tomo 1.° de *justicia* tratado 2.° disputacion 158 pájina 906 en conformidad á las leyes del ordenamiento en el libro 4.° título 7.° la lejítima de los descendientes, se compone de los dos tercios de los bienes del testador, y por consiguiente el padre sea cual fuere el número de sus hijos puede disponer de un tercio.

En la misma Lejislacion española, la lei 17 título 1.° partida 6a. dice lo que sigue: «E la lejítima parte que deben haber los fijos es esta, que si fueren cuatro, ó dende ayuso, deben haber de las trés partes la una, de todos los bienes de aquel á quien heredan. E si fueren cinco, ò mas deben haber la meitad: e por eso es llamada esta parte lejítima, porque la otorga la lei á los fijos, é deben la haber libre e quita, e sin embargo e sin agravamiento, e sin ningun condicion».

Las leyes, 9a. título 5.° y 7a. título 12 libro 3.° del fuero real permitian á los testadores disponer de un quinto de sus bienes por testamento, aunque en vida hubiesen dispuesto de otro quinto por donacion, y dos quintos importan mas del tercio de los bienes.

En Aragon como se puede ver en la Instituta de Castilla en el título 3.° de los testamentos y herencias pájina 123. Todo hombre es libre de instituir heredero á quien bien le parezca aunque tenga hijos, con tal que les deje la lejítima, que son cinco sueldos por bienes muebles, y otros cinco por raices.

En el Obispado de Ciudad Rodrigo, es costumbre inconcusa, segun lo asegura Tapia en el Febrero novísimo, tomo 1.° libro 2.° título 2.° capítulo 3.° pájina 391, es costumbre inconcusa que los ascendientes puedan legar la cuarta parte de sus bienes, aun cuando tengan hijos lejítimos.

Habiendo revisado lo dispuesto en Europa sobre porcion disponible en los varios còdigos que hemos citado y aun en las leyes de la misma España, no queremos olvidar que en América el código de la Luisiana, pais antes rejido por leyes españolas, en el artículo 1480 dice lo que sigue: «las donaciones entre vivos y por causa de muerte no podrán esceder los dos tercios de los bienes del disponente, si este á su muerte deja un hijo lejitimo; la mitad si deja dos hijos, el tercio si deja tres ó un mayor número.

Este código fué sancionado el 12 de abril de 824.

El código de Haiti sancionado en 826, en el artículo 742 es del todo conforme al código Napoleon, y solo añade. «Si concurrieren hijos lejítimos, é hijos naturales legalmente reconocidos, la parte de los hijos naturales en nada disminuirá la porcion disponible».

Sabemos en fin, por una persona fidedigna que ha estado mucho tiempo en el rio Janeiro, que la porcion disponible en aquel imperio es el tercio de los bienes, sea cual fuere el número de los hijos.

Tales son las disposiciones que rijen en órden á porcion disponible en los mas grandes é ilustrados estados de la Europa, como tambien en algunos de América, y nosotros que olvidamos empezar por las disposiciones del Derecho Romano, diremos ahora en este respecto lo que sigue.

Cuando trescientos años despues de la fundacion de Roma volvieron sus diputados con la coleccion de leyes que les parecieron mejores, la relativa à testamentos era del tenor siguiente. *Pater familias, uti legassit super familia pecuniaque sua, ita jus esto.*

Conforme á esta lei podian los testadores disponer libremente en todos sus bienes. hasta que se dictó la lei falcidia que reservaba para los hijos la cuarta parte de los bienes, y últimamente *por la Nov.* 18 *cap.* &. *Authent, Novissima, Cod. de inoffic. testament,* se mandò lo mismo que manda la lei de partida que hemos citado y que está comprendido en los versos siguientes—

Quatuor, aut infra dant natis jura trientem
Semissen vero dant natis quinque vel ultra
Arbitrium sequitur substantia cætera patris

Parece que con esto bastaria para que el abogado de la tertulia cesase de decir que la comision revisora de los códigos de Bolivia obró por solo prurito de introducir leyes francesas en Bolivia, pues hemos manifestado leyes Inglesas, Austriacas, Prusas, Bávaras, Holandesas, de Vaud, de Berne, de Cerdeña, de Nápoles, de Portugal, de la España misma, de la Luisiana, de Haiti, y del Brasil, lo mismo que del Derecho Romano, que en todas partes se ha atendido mas que en la Península española á los padres, en cuanto á porcion disponible; pero à mas de lo dicho le daremos cuenta de las razones que hemos tenido, y tuvieron tantos sabios Lejisladores, al establecer reglas en la materia.

(*Continuará*).

Documentos sobre la industria de la seda.
(Véase la circular del Gobierno del Perú, inserta en el número 68 *y el documento número* 1 *en el* 69.

(Conclusion).

NUMERO 2.

Queda demostrado por las letras A. B. C. D. que en el corto espacio de diez y seis meses, cada Departamento de la República, con solo la corta siembra de cuatro fanegadas de tierra, obtiene 44,000 árboles de morus, los que en los nueve departamentos, sin contar con los que se pueden [illegible] res, hacen la suma de 396,000 árboles.

Que en 20 à 22 meses contados desde el dia que se haga la siembra, cada Departamento de la costa, segun la demostracion A. podrá beneficiar 3,515 libras de seda en rama, equivalentes en los tres departamentos á 10.545 libras.

Ponen en circulacion los tres departamentos la suma de 46,906 pesos 4 reales y obtienen los establecimientos la utilidad neta de 10.035 pesos.

Por la demostracion B. en el tercer año cosechará 8,800 libras cada uno, ponen los tres en circulacion la suma de 92,403 pesos y les queda líquida la utilidad de 27,454 pesos 1 real.

En los seis departamentos del interior por la demostracion C. cada Departamento con la misma produccion de seda de la demostracion A. ponen en circulacion la suma de 73.815 pesos 1 real. Y obtienen la neta utilidad de 42,134 ps. 2 reales.

Estos mismos departamentos en el tercer año por la demostracion D. benefician cada año 8,800 libras. Ponen en circulacion 184,800. Y obtienen la ganancia neta de 83,040 pesos.

No entra en este cálculo el resultado de las empresas particulares: al momento que de un modo práctico hayan visto el éxito en el establecimiento de Beneficencia. En los pueblos del interior en razon de la abundancia de brazos no se presenta una especulacion tan ventajosa, de tan poco capital, ni su producto mas pronto y de ningun riesgo.

Veamos ahora que inconveniente habrá para no llevarse al cabo lo mas pronto posible. En la exposicion dada sobre el beneficio de la seda, se ha dicho la facilidad con que se propaga, produce y siembra en el Perú el Morus multicaulis.

En el Departamento de Arica, digalo la hacienda del Sr. Pierola de Camaná.

Toda la provincia de Santa, en esta capital la siembran en el Martinete.

La de abora 24 meses y descuidada en la hacienda de Montalvan.

Por 6,000 pies puestos el 12 de octubre del presente año en la huerta de Santa Teresa. Como 6,000 que hoi habrá en la inmediacion de la portada de Guadalupe, sembrados hacen 20 dias, y que en todo enero de 1846 se completarán en el mismo lugar de 30 á 40 mil pies.

Por los resultados que allí se rezan, se vendrà en conocimiento que nada se ha dicho de exajerado á este respecto. Vamos á lo de mas.

Los árboles se ponen en la capital de cada Departamento gratis, del mismo modo.

La semilla del gusano, las maquinitas, y el método de la cria y saca de la seda, á su debido tiempo se les ha de dar á cada Departamento.

A pesar que se ha dicho de lo facil de crear el gusano, saca de la seda en rama, hilado, pronto habrá en esta capital un establecimiento donde se enseñen practicamente las operaciones todas desde la saca en bruto hasta hilada y teñida, segun la obligacion del contratista. A mas de esto es obligado á su tiempo à pagar el gasto de venida y vuelta á su pais de jovenes de cada Departamento para que se adiestren en todas las operaciones.

La cantidad de la seda, no obstante el poco cuidado del gusano, del mismo modo su alimento poca ó ninguna practica, segun lo que dicen de Londres, E. Unidos y los intelijentes en esto, es como la mejor de Europa. Debemos esperar su mejora, cuando prestemos toda la atencion debida á esta nueva industria.

archivohistorico.lapaz.bo

BIBLIOTECA MUNICIPAL MCAL. ANDRES DE SANTA CRUZ
GAMLP
DOCUMENTO DIGITALIZADO 2024
archivohistorico.lapaz.bo

En el momento que los comerciantes vean de un modo indudable que se cuenta con la morera, máquinas y semilla, á porfia darán fondos á cuenta de seda.

Si estos adelantan efectos y dinero por cosechas continjentes al labrador ya por la estacion, ó ya por las revoluciones, como no lo harán con un establecimiento cuyo principal fruto (la hoja) la experiencia larga de algunos años nos ha enseñado, no sufre ninguna estorsion por las estaciones del año, ni de la revolucion; pues las niñas y mujeres no van à la guerra, ni necesitan mulas ni caballos para la conduccion de su principal objeto la hoja, á lo que se agrega que poseyendo cada establecimiento el número de árboles que necesita, los demas gastos que siguen como jornales cuatro á proporcion, que se ocupan estos, dan su producto (la seda). De modo que el adelanto seria de dias; y con método y prevision ni este se necesitará.

En vista pues de esto preguntamos; ¿qué òbice hai que poner á las cuatro demostraciones citadas?

Se ha dicho mas, que las provincias del interior deben surtir al 3.° y 5.° año á toda la costa de la seda torcida hilada, teñida y hacer algunos tejidos. Nosotros nos avanzamos á mas; deben y pueden llevar á Chile, Bolivia, muchas de las provincias de la República Arjentina, Ecuador y esta parte de la costa de Méjico. Darse principio á ello es lo que mas importa.

Los jornales son al triple mas baratos que en todas estas Repúblicas, menos Bolivia. Tienen suficiente número de árboles. Dan tan bien ó mejor que en aquellas Repùblicas, y pueden cómodamente tener dos y hasta tres cosechas en algunos valles.

Tienen una escuela práctica para aprender todas las operaciones de este ramo.

Los tintes tan baratos como en dichas Repùblicas y tal vez un poco mas.

Segun el artículo 6.° el contratista con prévio aviso debe proporcionar una máquina á cada Departamento para el hilado. ¿Qué razon hai para que tal proposicion aparezca avanzada? En cuanto á Bolivia se deben los momentos como los jornales son tan baratos como en esta (que es lo principal en este ramo). Cuando allí sea plantificada, no solo no necesitará proveerse de fuera, sino que le quitará al Perú llevarlo á la República Arjentina.

Resta solo por ver si se pone el establecimiento en un solo punto de cada Departamento ó se divide en diferentes provincias del mismo.

En nuestra opinion por ahora, la siembra debe propagarse en todas las provincias de los departamentos del modo mas abundante.

La plantificacion de las maquinitas en un solo punto, á lo mas dos. Estamos mui persuadidos que en el momento que se vean los primeros resultados de esta nueva industria, como por encanto vá á cundir hasta el ùltimo extremo de la República.

Por ello repetimos que por ahora todo el conato debe ser el extender la siembra lo mas pronto posible: no ceñirse á las miserables cuatro fanegadas. Tambien creemos que esta cundirá del mismo modo en el instante que se conozca prácticamente en todas partes el éxito de las primeras plantas.

No estará de mas inculcar en los periódicos el cambio que las mas provincias de San Juan y Mendoza acaban de hacer en su industria.

Cabalmente son las provincias de la República Arjentina de mas contacto con Chile y sus comunicaciones, abierta la cordillera, casi semanales. Las relaciones de este con el Perú son bastante frecuentes. Facil pues será saber si hai algo, ó no de exajerado en lo que se dice esperan ya las provincias de Cuyo del ramo de la seda, como se ha dicho en el «Peruano» del presente año. Y en los que hacen pocos años no habian sino unos cuantos árboles.

La semejanza tan íntima que en sus producciones tiene Cuyo con el departamento de Moquegua, hace doblemente necesario se hable mucho sobre esto. Tal vez el resultado de ello seria que el Departamento de Moquegua llegará á persuadirse que no solo en las viñas està su única y exclusiva riqueza.

En fin, como toda cosa nueva, al principio habrá que vencer algunos obstáculos. El plan debe precisamente tener algunos errores que la experiencia y práctica hará rectificar. Pero la empresa, no hai duda, ofrece y prontos resultados de mucha monta para el pais; máxime á los departamentos del interior, asi nada debe demorarnos para llevar la empresa adelante y lo mas pronto posible.

(*Del Comercio*).

EXTERIOR.

FUERZAS BELIJERANTES EN EL RIO DE LA PLATA.

Fuerzas de la Intervencion y de los enemigos de Rosas.

	HOMBRES.
En la República Oriental incluyendo la emigracion en la provincia brasilera del Rio Grande.....	6,000
Emigrados arjentinos en la plaza de Montevideo..... .	1,500
Ejército del jeneral Paz en Corrientes	6,000
Ejército ausiliar del Paraguay.....	10,000
Marinos franceses.....	500
Marinos y soldados ingleses.....	1,500
Lejiones francesa, vasca è italiana en la plaza.....	3,000
Total,,,,,,	28,500

La escuadra combinada de la Francia y la Inglaterra con cuatro vapores, y la Escuadrilla Oriental al mando de Garibaldi.

FUERZAS DEL JENERAL ROSAS.

Con el jeneral Oribe sitiando á Montevideo.....	10,000
En la provincia de Entre-Rios.....	3,000
En la de Buenos Ayres, de infantería.....	5,000
Id. de caballería.....	5,000
En la provincia de Còrdova.....	4,000
Total,,,	27,000

[Carta de Montevideo.]

VARIAS NOTICIAS.

INGLATERRA.

Ministerio—Leemos en el "Liverpool—Mercury", lo que sigue.

(Conclusion.)

El emperador de Rusia se hallaba en Viena el 28 de Diciembre de regreso de su viaje à Italia, donde, segun dicen los diarios de Roma, obtuvo de él tratase mejor à los polacos y demas súbditos suyos que no son de la comunion griega.

El *Univers* publica la siguiente carta datada en Roma á 18 de Diciembre.

"Ayer 17, el Emperador de Rusia se despidió del S. P. y à las 12 de la noche saliò de Roma. Ha permanecido aqui cinco dias completos. Repito à U. que durante la entrevista con el emperador de Rusia, el Papa, en contestacion al Czar, que hablaba de las leyes con que era gobernado su reyno, le dijo. "Esas son leyes humanas, y V. M. puede mudarlas y yó reclamo ese cambio en nombre de las divinas. Señor, los dos somos soberanos, pero con esta diferencia, que vos podeis cambiar las leyes de vuestro imperio, y yo no puedo alterar las mias. Ambos tendremos que aparecer ante nuestro juez supremo; y yo mas pronto que V. M., pero V. M. llegará despues que yo y los dos tendremos que dar cuenta de nuestros gobiernos." Esta idea me impone el deber de defender á mis fieles hijos que viven en los dominios de V. M. El Emperador se afectó mucho con estas palabras y tomando la mano de S. Santidad se la besò con mucho cariño, y entonces prometió obrar de acuerdo con los deseos del Papa y se retiró.

En España reinaba tranquilidad, las cortes se instalaron el dia antes prefijado. El 30 de Diciembre oyeron las dos cámaras la lectura del proyecto de contestacion al mensaje del trono. La política del Ministerio es el objeto de una aprobacion casi jeneral. El Senado la aprobò sin entrar en ningun debate. En la cámara de diputados se leyó al mismo tiempo que el proyecto de contestacion un voto particular del Sr. Seijas, el cual dió lugar á discusiones muy acaloradas, pero al fin puesto á votacion fué desechado por 117 votos contra 33.

El mensaje del Presidente de Estados Unidos y las noticias que con él llegaron á Inglaterra no tuvieron mucha influencia sobre los fondos ingleses; donde se continuaba esperando que las cosas se arreglarian amigablemente entre las dos naciones

La guerra contra Estados Unidos se creia que jamas podria hacerse popular en Inglaterra y asegurando que Lord John Russell caudillo de la oposicion estaba fuertemente resuelto á sostener una paz honrosa.

Las noticias ùltimas de N. América que se tienen en Lóndres eran de 30 de diciembre: lo principal de ellas se halla contenido en la carta que sigue, copiada del *Times*."

Nueva York, Diciembre 30 de 1845.

"El año que tan prósperamente empezó y que en su carrera, jeneralmente hablando, ha sido uno de los satisfactorios en empresas comerciales, termina en oscuridad é incertidumbre.

"La turbia política que anublò el borizonte durante el verano por la agresion de Tejas, y el amenazante resentimiento de Mèjico, apenas se habia aclarado, cuando nos llegan mas graves y serios negocios inspirados por el aspecto de nuestras dificultades con la Gran Bretaña.

"En esta crisis deseamos no alarmar ni inspirar confianza indebidamen-

archivohistorico.lapaz.bo

BIBLIOTECA MUNICIPAL MCAL. ANDRES DE SANTA CRUZ
GAMLP
DOCUMENTO DIGITALIZADO 2024
archivohistorico.lapaz.bo

te, lo que deseamos es el ilimitado mantenimiento de la paz entre los dos paises. Hasta ahora he espresado la creencia de que todo seguiria bien no obstante las presentes apariencias contrarias. Ahora nos limitamos á decir que nuestra confianza de un resultado tal ha disminuido algo, no por ninguna alteracion de los hechos de la cuestion, sino por el temperamento, con que en ambos lados del Atlántico, parece será probablemente tratada.

"Las recomendaciones del Mensaje del Presidente respecto del Oregon están en todo sujetas a lo que puede hacerse sin ninguna violacion de la letra ò espíritu de tratado de ocupacion simultánea; pero en ambas cámaras se han presentado proposiciones que sobrepasan estas recomendaciones, y tienden á infrinjir las estipulaciones del tratado. Es verdad, que esas no son mas que proposiciones que carecen de sancion; pero el informe de Mr. Duglas, en la cámara de representantes, que es la de la comision de territorios, y por esto se presenta con un peso de autoridad ante la cámara, propone la estension inmediata de un gobierno territorial sobre todo el pais del Oregon, asegurando asi, ó aparentando asegurar, la soberanìa de los Estados Unidos en la rejion en cuestion, y no solamente, como justamente podria hacerlo sobre los ciudadanos de los Estados Unidos residentes allì, sino que tambien piensa en concesiones de tierras á los pobladores, y otras aserciones de soberanìa. Estas proposiciones pueden ser, y probablemente serán modificadas hasta que estén conformes con las recomendaciones del Presidente; el principal designio de ellas es presentar una indicacion favorable.

"La discusion de este proyecto y otros conexos con la cuestion, no empezaràn en el congreso hasta mediados del mes entrante; y cuando estas hayan llegado á su altura, nos vendrán por la espalda, por el vapor de 4 de enero, los comentos de la prensa inglesa sobre el mensaje del Presidente. Si el tono y temperamento de ellos es tal, como debe temerse, llegaràn aquì en el verdadero momento en que por medio de esto, y por esto, se producirá mas exasperacion.

"A mas de lo que se ha dicho, no està calculado para allanar las dificultades el que un honorable Senador haya arrojado el guante públicamente, proponiendo como una cosa en el òrden la anexacion de California á los Estados Unidos; ni lo que otro propuso, aunque ha sido retirada la proposicion, que su gobierno debia entablar nogociaciones con la España para la compra de Cuba! Combinando estas manifestaciones con la absoluta demanda del Oregon, puede haber alguna exitacion por parte de Inglaterra, aunque de otro modo estuviese bien dispuesta, á renovar de alguna manera una negociacion con este gobierno para la cesion de alguna parte del Oregon.

"Por otra parte, y no obstante estas desfavorables manifestaciones, hay una fuerte persuacion que si la Inglaterra renovara la oferta hecha por este gobierno y desechada por Mr. Pakenham, del paralelo de los 49 grados, con la libertad de los puertos del estrecho de la Fuca se aceptaria por nosotros.

"En un discurso sobre la resolucion sometida por el jeneral Cass, para que las comisiones de negocios militares y navales para q' inquieran y den cuenta sobre el estado actual y necesidades de estas armas, Mr. Niles, senador por Connectiut, y sostenedor de la administracion, usò del siguiente enfàtico lenguaje.

"Es verdad que la negociacion ha sido rota, pero puede, y probablemente será reasumida. Si fué hábil nuestro gobierno en haber renovado el ofrecimiento hecho la primera ocasion por la via del compromiso de dividir el territorio por los 49 grados de latitud norte, yo no emitiré opinion sobre esto, pero habiendo hecho aquella oferta y retirándola despues, ha sido declinada, el no pudo ver que seria reusada, la Gran Bretaña puede despues proponerla como la base para poner en arbitracion la cuestion."

"Esto coincide con la sana opinion de los hombres sensatos de todos los partidos, y por eso juzgan q' la cuestion de paz ó guerra está en manos de la Gran Bretaña. Pueden por el mas esteril triángulo de tierra que constituye la diferencia entre lo que se ha solicitado y lo que se ha ofrecido querer poner en conflicto la paz del mundo? Una guerra entre los E. Unidos y la Inglaterra no estaria mucho tiempo confiada á esos dos poderes.

"Ciertamente ambos paises tienen mucho que perder, por una guerra semejante, pero de los dos, mas la Inglaterra; y seguramente será prudente para ambos partidos fortificar las pretensiones de la paz por la consideracion de su propio interes bien entendido. Los primeros golpes de una guerra entre los dos paises caerian pesadamente sobre nosotros, por que la Inglaterra está siempre armada, y los Estados Unidos se hallan habitualmente destituidos de armamento: y el odio nacional, si tal pasion ecsiste, puede satisfacerse con las injurias que sufriria nuestro comercio y nuestra marina. Pero esto no tocaria el poder del pais, mientras ellos puedan enceder todo su espíritu y dar nervio á sus esfuerzos con lo que al fin triunfarian. Al mismo tiempo que las manufacturas inglesas quedarian interrumpidas por falta de nuestro algodon, al paso que el comercio ingles puede ser cortado para nuestro consumo, mientras que nuestras manufacturas propias aumentarán y multiplicaràn una cuarta parte, y pueden debilitar permanente é irreparablemente las fuentes del poder de la Inglaterra.

Escriben de Quito. "Mosquera ha mandado un espreso á nuestro gobierno proponiéndole que con tal que no se dé el asilo al Jeneral Obando, se prevendrá en todos los puertos de la Nueva Granada que no se deje desembarcar á Flores en ninguno de ellos, y que si antes de esta convencion ya hubiese entrado Flores en alguna parte de aquella república, se le hará salir inmediatamente". Nuestro gobierno ha rechazado la propuesta con indignacion.

Las siguientes noticias de Estados Unidos y N. Granada son tomadas de la *Crónica de Panamá.*

Washington 22 de Diciembre.

La California está prócsima á ser nuestra por 15 millones de pesos, y habrá que pagar 5 millones mas por indemnizacion del territorio de este lado del Rio Grande. La venta precede de que el gobierno mejicano conoce que si no la hace, tendrá lugar la anexacion de esos paises, lo mas pronto, sin dinero ninguno.

La sociedad mejicana de Union de repúblicas del Norte de la América se reunió en Méjico en Noviembre y acordó lo siguiente—"Resuelto, que la anexacion de los Estados Unidos del Norte á los Estados Unidos de Méjico se verifique en el prócsimo año 1846, siendo el mas grande acontecimiento nacional."

[*Del Comercio.*]

(Continuará.)

EDICTO.

El Doctor José Maria Salinas, Juez de Letras de esta Provincia de Chayanta.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo prófugo Juan de Dios Nina, para que en el perentorio término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente en la cárcel pública de esta capital á usar de sus defensas en la causa criminal que de oficio se le sigue por muerte à su mujer Josefa Yavita, el tres de Noviembre último en el punto de Catacora, de la comprension del Vice Canton de Santiago, y fuga que hizo de la cárcel del canton de Moscari, la noche del diez y seis de dicho mes: que pareciendo se le hará justicia, y en otra manera, cumplido el término, se le declarará rebelde á la ley, teniéndolo por confeso en dichos delitos en razon de su contumacia. Recuerdo à los empleados públicos el deber que tienen de aprenderlo, y á los particulares indicar el lugar donde se oculta—Chayanta febrero diez y siete de mil ochocientos cuarenta y seis—*José Maria Salinas*—Por su mandado—*Bernardino Enriquez*—Escribano público y del juzgado.

DESPEDIDA.

José Maria Calvimontes y los oficiales de la Secretaria Jeneral, se despiden de sus amigos, por no haber tenido tiempo para hacerlo personalmente.

AVISOS.

Se vende la hacienda de Huata inmejorable, algunos terrenos de sembradio, caseria regular y huerta bastante espaciosa, con muchos àrboles frutales y alfar excelente. Los que gusten comprarla, pueden verse con su dueño la Señora Da. Maria Vargas de esta Ciudad.

Hai en venta cebada en versa á 6 reales quintal, puesto en la casa del comprador: ocurrir á esta imprenta donde se dará noticia de la persona con quien debe tratarse.

INTERESANTE.

En la tienda de Dn. Isidro Muñoz, hai á venta Huano de la costa de superior calidad—Dulces surtidos de Chile al mismo ó menos precio que los del pais—Té negro superior—Lapices finísimos para dibujo y carboncillos de varias clases—Charquesillo fresco—Paños y casimires superiores y baratos, y otros artículos que se dan á precios mui equitativos.

Imprenta de Beeche y Compañia.

archivohistorico.lapaz.bo